

Bogotá D.C., 22 de junio de 2017

Bogotá D.C., 22/06/2017 Hora 7:50:45s

N° Radicado: 4201714000002698

Señor
Ciudadano anónimo
La Ciudad

Asunto: Respuesta a su consulta.

Estimado Ciudadano,

En el Auto del 29 de marzo de 2017 (radicado 11001032600020160001700), el Consejo de Estado indicó que: “siempre que se esté en presencia de una mínima cuantía (10% de la menor cuantía de la Entidad) la modalidad de selección del contratista será la que se denomina con el mismo nombre, esto es, la contratación de mínima cuantía, independientemente del objeto contractual.”

Teniendo en cuenta que la entidad estatal paga la comisión del intermediario por medio de la prima, antes de iniciar el evento de cotización al amparo del Acuerdo Marco de Intermediarios de Seguros, deberá calcular el valor estimado de la comisión que le pagaría al proveedor y determinar si, por el monto de la misma, debe adelantar un proceso de mínima cuantía para contratar la intermediación de seguros.

En caso de que el valor estimado de la comisión supere el valor de la mínima cuantía, la entidad estatal puede comprar por medio del Acuerdo Marco de intermediarios de Seguros.

Muy atentamente,

Nicolás Penagos Forero
Subdirector de Negocios

Proyectó: NAEC

